

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 13 de febrero de 2023

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por JANETH ROXANA ZEGARRA HUAMAN, con Expediente nº 0302-2023-02-0008467, los Informes nº 015-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS y 019-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS, Informes nº D-000050-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC y nº D-000059-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC, y; los Informes nº D-000110-2023-ATU/GG-OA-UT y D-000124-2023-ATU/GG-OA-UT; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General nº 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General nº 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General nº 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

"(...) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (...)";

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: "Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público";

Que, mediante escrito ingresado con Expediente nº 0302-2023-02-0008466, de fecha 02 de febrero de 2023, la señora **JANETH ROXANA ZEGARRA HUAMAN** formula queja por defecto de tramitación, solicitando la aplicación del silencio administrativo positivo, sobre el expediente nº 0302-2022-02-0133097, de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante el cual interpuso la Tercería de Propiedad respecto del vehículo de placa de rodaje nº ABC761, por la deuda relacionada al Acta de Control Nº C1668524, atendiendo a que no ha sido atendido a fecha;

Que, mediante los Informes nº 015-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS y nº 019-2023-ATU/GG-OA-UT-UFEC-DACS, de fecha 07 y 09 de febrero de 2023, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por la administrada, formulando sus descargos, señalando la atención del expediente, mediante la emisión de la RESOLUCION n° DOCE de fecha 06 de febrero de 2023, que declara IMPROCEDENTE la Tercería de Propiedad presentada por JANETH ROXANA **ZEGARRA HUAMAN** respecto del vehículo de placa de rodaje N° ABC761, mediante escrito nº 0302-2022-02-0133097, señalando en sus considerandos que, de la consulta realizada a la Partida Electrónica 52906260 Asiento nº 5 de fecha 28 de setiembre de 2020, del Registro de Propiedad Vehicular correspondiente al vehículo de placa de rodaje nº ABC761, se ha verificado que el bien materia de tercería es actualmente propiedad de Macedo Diaz Armando Silvino, según inscripción registral de fecha 28 de setiembre de 2020, asimismo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley n° 26979, se señala que, sólo el tercero que vea afectado su derecho de propiedad podrá interponer tercería de propiedad, debiendo acreditar que adquirió el bien afectado con anterioridad a la medida de embargo, asimismo; PROSÍGASE con la cobranza seguida con expediente coactivo nº 28420501756081 contra la obligada, según su estado, y; finalmente REQUIERASE el pago de la deuda puesta en cobranza a la obligada, asimismo; mediante RESOLUCION nº TRECE, se corrigió el error material consignado en la **RESOLUCIÓN nº DOCE**, respecto a la fecha del escrito Nº 0302-2022-02-0133094, habiéndose cursado la notificación de las resoluciones al domicilio de la obligada;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la administrada, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de las resoluciones antes citadas:

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, de los Informes n° 015 y 019-2023-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS emitidos por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las resoluciones ut supra, la cuales han sido debidamente notificados a la obligada; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **JANETH ROXANA ZEGARRA HUAMAN**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a JANETH ROXANA ZEGARRA HUAMAN, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. -** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Registrese y comuniquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU